



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:** DEC-2022-2606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 2 de Noviembre de 2022

**Referencia:** IMPLEMENTACIÓN HISTORIA CLÍNICA DIGITAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2022- 20162-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la implementación progresiva y el uso obligatorio a partir de su implementación efectiva, de la herramienta digital “Historia Clínica Digital” (HCD), en todos los establecimientos sanitarios que integran el Sistema Público Provincial de Salud, la que será accesible a través de la plataforma “Tu Gobierno Digital”;

Que en la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización Administrativa, se establecen los principios y pilares para la transformación digital gubernamental;

Que por Decreto N° 866/20, se dispuso la implementación y uso obligatorio, del sistema informático Historia Clínica Electrónica Única (HCEU), accesible desde la plataforma Tu Gobierno Digital, en todos los establecimientos de salud de la Provincia del Chaco, que cuenten con la conectividad necesaria para su implementación;

Que el sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU), tuvo por objeto registrar y documentar obligatoria, cronológica y completamente toda actuación realizada al paciente por el personal del sector de la salud;

Que debido a la experiencia adquirida en pandemia por Covid-19, contexto que llevó al sistema de salud pública a valerse de nuevas herramientas tecnológicas, dejó de manifiesto la necesidad de desarrollar una nueva historia clínica digital nativa interoperable y que se encuentre conectada al Bus de Interoperabilidad Nacional, permitiendo que la misma dialogue e intercambie información con las historias clínicas de las veintitrés (23) provincias del país, permitiendo su utilización con fines científicos cuando exista la correspondiente conformidad del paciente;

Que a partir de la estrategia de transformación digital en Salud puesta en marcha por el gobierno de la Provincia del Chaco a través del Plan Provincial de Salud 2030, el Ministerio de Salud Pública desarrolló la herramienta “Historia Clínica Digital” (HCD) con la tecnología más moderna existente a nivel internacional, basada en arquitectura de servicios, lo que facilitará su evolución permanente, su adaptación a las nuevas necesidades de los equipos de salud y soportará una alta demanda una vez que su utilización se generalice;

Que el software de Historia Clínica Digital (HCD) se encuentra desarrollado bajo la modalidad de “código abierto” y no requerirá la suscripción de licencias para su utilización garantizando la sustentabilidad de la herramienta en el tiempo;

Que la herramienta permite un registro clínico ágil e intuitivo por parte de los equipos de salud a partir de la adopción del estándar de terminología clínica internacional SNOMED CT;

Que así, dicha herramienta permitirá identificar unívocamente a los pacientes a través del padrón del RENAPER, conocer la cobertura de salud de los mismos a través del Padrón Nacional de Cobertura en Salud, tener un mejor conocimiento sobre el estado de salud de la población e identificar a las personas de riesgo y facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos de salud y todos los y las profesionales que intervengan en virtud de la asistencia médica del paciente;

Que la evolución de la herramienta tecnológica se encuentra prevista en etapas, la cual ha comenzado con los registros clínicos para la atención ambulatoria en Centros de Atención Primaria, e incorporando durante el primer año (2022) los módulos de internación, guardia, enfermería, agentes sanitarios, módulos pre-hospitalarios y la interfaz con los registros de laboratorio;

Que en este orden de ideas, por Ley Provincial N° 2378-G, se creó el Sistema Provincial de Salud a efectos de la integración de todos los servicios destinados a la promoción, protección, rehabilitación, defensa y asistencia de la salud en el territorio provincial;

Que la citada norma, designó como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, facultándolo a establecer procedimientos informatizados de utilización obligatoria y gratuita por parte de los profesionales de la salud y ramas auxiliares que garanticen, para cada habitante, una historia clínica digital única, segura, confidencial e Interoperable (Artículos 11, 12, 13, 14-inciso s) y Artículo 23-incisos o) y p), de la Ley N° 2378-G);

Que asimismo, lo expuesto se sustenta en la Ley Nacional N° 26.529 Capítulo IV-regulatoria de los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones

de la salud y Decreto Reglamentario N° 1089/12, adhiriendo la Provincia del Chaco a los lineamientos de la mencionada normativa a través de la Ley N° 1994-G;

Que en este sentido, debe señalarse que, según la establece el Artículo 21 de la Ley Nacional N° 26.529 y el Artículo 21, 3<sup>er</sup> párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1089/12, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de las mismas por parte de los profesionales y los responsables de los establecimientos asistenciales constituirán falta grave, siendo pasibles de las sanciones que se corresponden con el régimen legal del ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades auxiliares de las mismas que rija en cada una de ellas, resultando por consiguiente, aplicables las disposiciones de la Ley Provincial N° 114-G, en su relación con terceros, y regímenes disciplinarios pertinentes según el cargo detentado por el eventual incumplidor;

Que los extremos expresados denotan la necesidad de disponer la obligatoriedad en el uso de la herramienta “Historia Clínica Digital” (HCD) por parte del personal de salud en todos los Efectores Sanitarios que integran el Sistema Público Provincial de Salud, que se implementará de manera progresiva y reemplazará a la Historia Clínica Electrónica Única establecida por Decreto N° 866/20;

Que en la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización Administrativa, en su Artículo N° 10, define la identidad digital como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a una persona en el ciberespacio administrativo, por lo que toda persona deberá tener registrada su identidad digital a través de la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital” o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación;

Que en este marco y conforme el Decreto N° 1525/17, el Ministerio de Salud Pública procederá a la integración de la “Historia Clínica Digital” (HCD) a la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital”;

Que han tomado intervención en la presente, la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Salud Pública señalando que no posee observaciones para la continuidad de la presente medida; la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, sin apreciaciones técnicas que realizar y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 916/22, sin observaciones técnicas jurídicas que formular;

Que, la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 14, incisos 1) y 3) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Artículos 11, 12, 13, 14-inciso s), 23-incisos o) y p); y Artículo 15, todos de la Ley Provincial N° 2378-G;

Que habiendo intervenido favorablemente la titular del Ministerio de Salud Pública, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dispóngase a partir de la fecha del presente, la implementación progresiva y el uso obligatorio de la herramienta digital “Historia Clínica Digital” (HCD), en todos los establecimientos sanitarios que integran el Sistema Público Provincial de Salud, la que será accesible desde la plataforma “Tu Gobierno Digital”.

**Artículo 2°:** Establécese como Órgano Rector del sistema “Historia Clínica Digital” (HCD) al Ministerio de Salud Pública, quien dictará las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para a la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Encomiéndese a la Dirección de Salud Digital y Gobernanza de los Sistemas de Información dependiente del ministerio de Salud Pública, a arbitrar los medios necesarios a los efectos de constatar el debido uso de la herramienta “Historia Clínica Digital ” (HCD) en todas las terminales habilitadas de los establecimientos sanitarios.

**Artículo 4°:** Instrúyase al Órgano Rector a identificar todos los sistemas que cubren similares funciones en el ámbito del Ministerio de Salud Pública con el objeto de delinear un plan de migración de la información o integración de los sistemas de manera progresiva, para así acceder de manera centralizada a la información por temática conforme los principios y pilares para la transformación digital gubernamental establecidos en la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización Administrativa.

**Artículo 5°:** Dispóngase que el incumplimiento injustificado de lo establecido en los Artículos precedentes, hará pasible al responsable, de las medidas disciplinarias que según el cargo le correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**Artículo 6°:** Invítase a los centros asistenciales privados a trabajar en la interoperabilidad de las herramientas digitales con el fin de contar con información sanitaria integral y confiable de cada ciudadano chaqueño, independientemente del sector donde recibe las prestaciones sanitarias, de acuerdo a los supuestos permitidos por la Ley Nacional N° 26.529, Decreto Reglamentario N° 1089/12, Ley Nacional N° 25.326 y Ley Provincial N° 2378-G.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco